

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).  
No.110014003012-2020-00583-00  
PROCESO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE DEUDA  
EXISTENCIA  
DEMANDANTE: JAIDEN DIAGAMA SIERRA  
DEMANDADOS: SHERYL HARLEINS ROJAS ROZO y OTROS

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos previstos en el art.82 y s. s. del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

Admitir la presente demanda verbal declarativa de existencia de deuda de MENOR CUANTIA instaurada por JULIETA POLENTINO ORTIZ contra SHERYL HARLEINS ROJAS ROZO, NASLY JIREH ROJAS ROZO como herederas determinadas de FERNANDO ROJAS SIERRA (q.e.p.d.) y HEREDEROS INDETERMINADOS.

A la demanda se le dará el trámite del proceso VERBAL de MENOR CUANTIA (Artículo 368 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte demandante en el líbello demandatorio y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art.369 id.).

La Dra. JESSICA MILENA DIAGAMA AMADOR obra como apoderada de la parte actora. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,  
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).  
No.110014003012-2020-00583-00  
PROCESO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE DEUDA  
EXISTENCIA  
DEMANDANTE: JAIDEN DIAGAMA SIERRA  
DEMANDADOS: SHERYL HARLEINS ROJAS ROZO y OTROS

Previo a proveer sobre las cautelas deprecadas, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del numeral 2º del art.590 del C. G. del P. concordante con el numeral 2º in fine, préstese caución por la suma de \$1.500.000,00 pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,  
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Bogotá, D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).**

No.110014003012-2021-00257-00

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO**

**PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA**

**SUCESION DE: ALEJANDRINA VILLABON JUSTINICO**

De conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJBTC19-75 del 8 de agosto de 2019 emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en relación al trámite y competencia para la práctica de las medidas cautelares y entrega de bienes y ante la insistencia en la necesidad de que la práctica de diligencias que deban realizar fuera del despacho la lleven a cabo por sí mismos y no por comisión, en razón a la carga laboral con la que cuentan los juzgados de la especialidad civil y toda vez que el comitente se ubica en esta misma ciudad y no se advierta justificación que le impida su práctica directamente, este juzgador ordena devolver las presentes diligencias al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00259-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO ROJAS ARBELAEZ

DEMANDADO: RAUL FERNANDO ROJAS ARBELAEZ y OTROS

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de JOSE ORLANDO ROJAS ARBELAEZ y en contra de RAUL FERNANDO ROJAS ARBELAEZ, MARIA SUSANA ROJAS ARBELAEZ y MARIA ROCIO ROJAS ARBELAEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) Por la suma de \$59.933.000,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 23 de Junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

Négase la orden de pago por los intereses de plazo solicitados en el líbelo demandatorio como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el documento base de la acción y de decretarlos sería desconocer el principio de literalidad que rigen los títulos valores.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. CARLOS EMIR SILVA, obra como endosatario al cobro de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00259-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO ROJAS ARBELAEZ

DEMANDADO: RAUL FERNANDO ROJAS ARBELAEZ y OTROS

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-1153557, denunciado como de propiedad de los demandados RAUL FERNANDO ROJAS ARBELAEZ, MARIA SUSANA ROJAS ARBELAEZ y MARIA ROCIO ROJAS ARBELAEZ. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscritos el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00263-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DEMANDANTE: RUTH LEIDY BUSTOS MUÑOZ**

**DEMANDADOS ANA ELVIRA OSORIO VARELA y OTROS**

Se INADMITE la anterior demanda verbal de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los demandados corresponde a la por éstos utilizada, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º Con apoyo en lo normado en el art.83 del C. G. del P. indíquense los linderos actuales y por nomenclatura del bien inmueble objeto de la Litis.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00265-00

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S. (antes SISTEMCOBRO S. A. S.)**

**DEMANDADO: FEDERICO ENRIQUE OLIVEROS ESTUPIÑAN**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizada, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

**No.110014003012-2020-00269-00**

**PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**

**DEMANDANTE: JORGE CARRILLO TOBOS y OTRA**

**DEMANDADO: A. M. MENSAJES S. A. S.**

Se INADMITE la anterior demanda de Restitución de Inmueble arrendado, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afirmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizada, **informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.**

2º. Con fundamento en lo previsto en el numeral 4º del art.82 del C. G. del P., formúlense nuevamente todas y cada una de las pretensiones de la demanda, excluyéndose la pretensión quinta.

Téngase en cuenta el carácter de la acción aquí incoada, que las pretensiones se deciden en la sentencia y la clase de declaraciones que se efectúan en caso de prosperar la acción.

3º. Con apoyo en lo previsto en el art.83 del C. G. del P., indíquense los linderos especiales del bien inmueble objeto de restitución.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUN ICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00273-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.  
(antes RCB GROUP GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.)

DEMANDADO: ALEXANDER GORDILLO MARTINEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, **informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.**

2º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00277-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

**DEMANDANTE: RESFIN S. A. S.**

**DEMANDADO: ROSSMARY NATALY ROJAS ROJAS**

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizada, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.**

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00279-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO**  
**DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.**  
**DEMANDADO: NELSON HERNAN CADENA VARGAS**

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizada, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.**

2º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el que deberá indicar de manera completa el Juez a quien se dirige.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00281-00

**PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-  
PROCESO**

**DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO SANTOS PUENTES**

**DEMANDADOS: CARLOS ARTURO BEJARANO ECGHEVERRY**

Se INADMITE la anterior solicitud de interrogatorio de parte extra-proceso, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección de correo electrónico donde el absolvente del interrogatorio recibirá notificaciones afirmándose, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio que se suministre para notificar al absolvente corresponde a la por éste utilizada, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.**

2º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00191-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO**

**DEMANDADO: JUAN CARLOS MOYA JIMENEZ**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00201-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A. E.  
S. A. S.

DEMANDADO: LUJOS Y LATAS QUINTA AVENIDA S. A. S. y  
OTRO

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.90 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A. E. S. A. S. contra LUJOS Y LATAS QUINTA AVENIDA S. A. S. y DELIO ALFONSO RIOS BONILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$14.629.212,00 pesos m/cte., por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento correspondientes del período comprendido del 11 de Abril de 2019 al 10 de Enero de 2020, a razón de \$1.625.468,00 cada canon

2º) Por la suma de \$20.246.832,00 pesos m/cte., por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento correspondientes del período comprendido del 11 de Enero de 2020 al 10 de Enero de 2021, a razón de \$1.687.236,00 cada canon

3º) Por la suma de \$5.143.200,00 pesos m/cte., por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento correspondientes del período comprendido del 11 de Enero de 2021 al 10 de Abril de 2021, a razón de \$1.714.400,00 cada canon

4º) Por los intereses moratorios de las anteriores pretensiones liquidados desde cuando cada canon se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de los mismos, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

5º) Así mismo la parte demandada deberá cancelar los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del inmueble, los que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.431 del C. G. del P.

Todo lo anterior respecto del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 5ª No.25-66 de la ciudad de Ibagué (Tolima).



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00201-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A. E.  
S. A. S.  
DEMANDADO: LUJOS Y LATAS QUINTA AVENIDA S. A. S. y  
OTRO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que en cuentas corrientes y de ahorro, figuren a nombre de los demandados LUJOS Y LATAS QUINTA AVENIDA S. A. S. y DELIO ALFONSO RIOS BONILLA, que se encuentren depositadas en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$60.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE  
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00203-00

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA  
COPROYECCION**

**DEMANDADO: GRACIANO RODRIGUEZ SUAREZ**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).  
No.110014003012-2021-00207-00

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S. A.**

**DEMANDADOS: MEGABUS IMPORTACIONES S. A. S.**

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S. A. contra MEGABUS IMPORTACIONES S. A. S., por las sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$36.400.947,00 por concepto de capital de nueve (09) facturas de venta, cuyos montos y fechas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.

2º) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde cuando cada factura de venta se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones dentro del lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

Se reconoce personería para actuar al Dra. MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00207-00

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S. A.**

**DEMANDADOS: MEGABUS IMPORTACIONES S. A. S.**

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad demandada MEGABUS IMPORTACIONES S. A. S. en las siguientes entidades: BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO HELM BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BABNIOC DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIOB BANCO POPULAR, BANCO BBVA , DE COLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO COLPATRIA. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$59.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE  
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
S  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00209-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: MARIA BLANCA FLOR MURILLO  
DEMANDADOS: PABLO ENRIQUE BARRETO PERILLA y  
OTROS**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3º del auto inadmisorio de la demanda, esto es, que no se indicó la forma en que se obtuvieron las direcciones electrónicas de los testigos LIGIA AREIZA FRANCO, ANIBAL ABRIL ROZO y JORGE MAURICIO CARDENAS ROJAS, así como que no se allegaron las evidencias correspondientes, tal y conforme lo ordena el parágrafo primero del art.8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy de 27 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00213-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO**

**DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.**

**DEMANDADOS: JOHANA MARCELA LOZADA PINZON**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de a garantía mobiliaria pago directo como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se allegó nuevo poder que reuniera en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determinara claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando de manera completa la designación del Juez al cual se dirige. Téngase en cuenta que con el memorial subsanatorio se allegó el inicialmente presentado.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy de 27 de Abril  
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00217-00

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.  
DEMANDADO: JUAN ANDRES GOMEZ CARDENAS**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00219-00

**PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-  
PROCESO**

**DEMANDANTE: PAULINA SILVA DE BAUTISTA y OTROS**

**DEMANDADO: ERNESTO BAUTISTA GOMEZ**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de interrogatorio de parte extra-proceso, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00221-00

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARKLOS LLERAS RESTREPO**

**DEMANDADO: LUIS GIOVANNY PEREZ BULLA**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 27 de Abril de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario